

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Yulied Cristina Obregón Rodríguez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil- Universidad Libre- Alcaldía de Cúcuta.

YULIED CRISTINA OBREGON RODRIGUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.090.430.753 de Cúcuta, acudo ante su despacho judicial, con el fin de incoar acción de tutela por la vulneración al Derecho Fundamental al Debido Proceso por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre con ocasión al Concurso de Méritos denominado 826-2018 Norte- Alcaldía San José de Cúcuta, ello en virtud de los siguientes hechos.

HECHOS.

- 1) La Comisión Nacional del Servicio Civil convoco a través del aplicativo simo a la Convocatoria Territorial Norte, que dentro de su marco, se encontraba el proceso de selección 826 de 2018.
- 2) En virtud de lo anterior, el suscrito procedió a inscribirse en la opec No 76523 del citado concurso, tal cual obra en el anexo del presente escrito y cuyo cargo es asistencial ayudante grado 3.
- 3) Colorario con lo anterior, la Universidad Libre a través de un proceso contractual, fue escogida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para desarrollar las etapas del concurso y conformar las listas de elegibles.
- 4) En virtud de lo anterior, presente examen de conocimientos en la ciudad de Cúcuta, el día primero de Diciembre de 2019 en el Instituto Nacional de Comercio de la citada ciudad.
- 5) En la citada fecha, el concursante efectuó prueba de conocimientos y comportamentales, resultados los cuales fueron reportados el 06 de Marzo de la presente anualidad, dando como resultados los siguientes:

Prueba de conocimientos:

50 Sistema de apoyo para la gestión de Meritos y la Oportunidad

Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Terminos y condiciones de uso

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	266429146	189413014	81.30
Admitido	266428600	184027804	76.30
Admitido	266429574	192066285	76.30
Admitido	266430294	196231642	76.30
Admitido	266430848	201209587	76.30
Admitido	266428712	186726146	75.05
Admitido	266430622	198821097	75.05
Admitido	266431534	203245607	75.05
Admitido	266430596	198597282	73.80
Admitido	266429345	190916564	72.55

1 - 10 de 304 resultados

« < 1 2 ... 31 > »

Prueba Comportamental

50 Sistema de apoyo para la gestión de Meritos y la Oportunidad

Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Terminos y condiciones de uso

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
286524824	207158501	66.00
266501129	189413014	64.00
286515721	194830225	64.00
286522275	204206104	64.00
286516472	196231642	62.00
286517550	198597282	62.00
286521822	203944746	62.00
286523689	205554798	62.00
286524771	207101536	62.00
266500950	186926189	60.00

11 - 20 de 58 resultados

« < 1 2 3 ... 6 > »

6) Como se puede observar señor juez, ocupe de los primeros lugares de los dos exámenes practicados e inclusive no existió modificación alguna a los resultados, ello a pesar de que la Universidad Libre efectuó un error involuntario a nivel general en el concurso y a su vez finalizado el termino de reclamaciones no se evidenció cambio alguno.

7) Una vez finalizada la etapa de marras, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a publicar los resultados a la evaluación de antecedentes

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
224462326	196231642	63.00
224475291	198597282	60.00
224519007	203189120	60.00
224540848	203944746	60.00
224573014	207101536	60.00
224448256	194032982	55.00
224454634	194988826	55.00
224505730	202775878	50.00
224433887	192066285	45.00
224463823	196583226	43.00

1 - 10 de 58 resultados

8) Como puede observarse, continuo en el primer lugar incluso una vez finalizada la etapa de reclamaciones, no se efectuó ninguna modificación a los resultados, generando el siguiente resultado definitivo con ocasión al concurso de maras:

Resultado total: 70.78

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
196231642	70.78
198597282	68.88
192066285	67.98
207101536	65.68
186726146	65.63
184027804	65.58

9) Como puede observarse señor juez, una vez finalizada cada una de las etapas del citado concurso, quede en primer lugar y por ende es mi derecho estar primero en la lista de elegibles, que es el paso a seguir por parte de la Comisión de acuerdo al acuerdo de convocatoria, es decir la publicación del citado acto administrativo.

10) Con relación a este último punto, es prudente informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su plataforma web, informo que las listas serian publicadas a partir del 10 de agosto de la presente anualidad, sin embargo en la fecha de referencia mi lista no fue publicada por la Entidad Pública.

11) No obstante, el día 18 de Agosto de 2020, la lista de elegibles correspondiente a la Opec 76523, fue publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, siendo por ende notificado del citado acto administrativo, gracias a su publicación.

Fotografía del Celular tomada el 18 de Agosto una vez descargada la lista de elegibles desde el portal web del Banco Nacional de Lista de Elegibles:

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que mediante el presente proceso de selección se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) del empleo denominado Ayudante, Código 472, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 76523, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), ofertado con el Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1090430753	YULIED CRISTINA	OBREGON RODRIGUEZ	70.78
2	CC	88233631	CARLOS GERSON	ORTIZ RANGEL	68.68
3	CC	1090433274	EUGENIA ESTEFANIA	ESCALONA SARMIENTO	67.98
4	CC	6663159	WILSON	TAPIAS RODRIGUEZ	65.68
5	CC	1090434891	JESÚS SAMIR	SANTANDER GUTIÉRREZ	65.63
6	CC	1090481782	YELENKA ANDREA	SUAREZ DUARTE	65.58

12) La resolución de marras se trata de la Resolución No 7404 de 2020 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Asistencial Ayudante, Código 472, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 76523, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

13) El citado acto administrativo, el cual lo anexo a la presente tutela, dispone la siguiente lista de elegibles

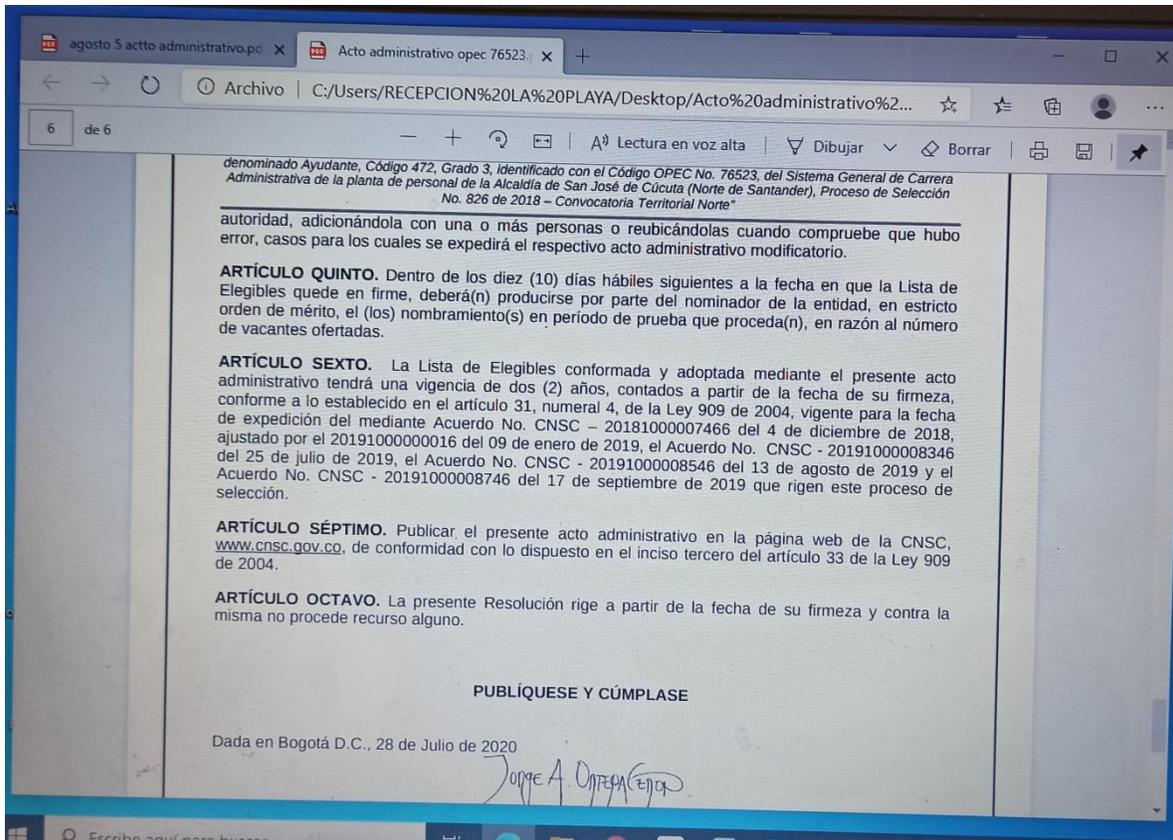
En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que mediante el presente proceso de selección se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) del empleo denominado Ayudante, Código 472, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 76523, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), ofertado con el Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1090430753	YULIED CRISTINA	OBREGON RODRIGUEZ	70.78
2	CC	88233631	CARLOS GERSON	ORTIZ RANGEL	68.68
3	CC	1090433274	EUGENIA ESTEFANIA	ESCALONA SARMIENTO	67.98
4	CC	6663159	WILSON	TAPIAS RODRIGUEZ	65.68
5	CC	1090434891	JESÚS SAMIR	SANTANDER GUTIÉRREZ	65.63
6	CC	1090481782	YELENKA ANDREA	SUAREZ DUARTE	65.58

14) De otra parte, dispone en su parte resolutive su vigencia y firmeza, tal cual lo dispone su artículo octavo:



15) Sin embargo, a pesar de que el día 18 de agosto fue publicada la lista de elegibles, el siguiente día fue sorpresivamente al revisar el Banco Nacional de Lista de Elegibles, la misma fue eliminada del servidor, circunstancia que sin lugar a dudas vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, alterado por la confianza legítima que se tiene con la administración y a su vez, porque la eliminación de la lista del Banco Nacional de Lista de Elegibles, podría conllevar a un error a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, quien una vez publicada la lista tiene cinco días hábiles para solicitar exclusiones y a su vez diez días posterior a ello para nombrar y posesionarme en el cargo.

16) Con relación a la actuación de referencia resulta curioso que la Comisión Nacional del Servicio Civil eliminara un acto administrativo luego de ser publicado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, ello sin ninguna justificación toda vez que las normas que rigen el concurso no dispone este tipo de actuación:

17) De manera, increíble la Comisión Nacional del Servicio Civil a pesar de tener la orden judicial, no ha procedido a notificar cada una de las tutelas relativas a la convocatoria territorial norte, específicamente las relativas a la Alcaldía de Cúcuta, circunstancia que vulnera los derechos fundamentales de los aspirantes, quienes nos enteramos casi al final de los términos de la existencia de las mismas.

18) Ejemplo de ello, ocurrió con la tutela incoada ante el juzgado cuarto penal del circuito de Cúcuta, increíblemente los concursantes nos enteramos de su existencia el día jueves 20 de Agosto en horas de la tarde, cuando la orden del juzgado era notificar a cada uno de los interesados en el resuelve judicial, igualmente, de manera caprichosa la Comisión no notifico el citado auto vía correo electrónico como estaba acostumbrada, si no que procedió a publicar la tutela por fuera de los términos de respuesta en la página web de la comisión, vulnerando de esta manera los derechos de los concursantes.

19) Otro aspecto que genera confusión en el presente concurso, es que la comisión el día 25 de Agosto de 2020, publicó las listas de elegibles, sin embargo, modificó la fecha de su publicación, asignándole la fecha de (hoy) y no la del día que correctamente salieron publicada en el banco lista de elegibles, tal cual como obra en el adjunto, sin embargo, algunos concursantes siguen si la publicación de sus listas a pesar de que no se les ha vinculado en acción de tutela alguna.

20) Por último es de informar que la presente acción de tutela se dirige en contra de la administración municipal de Cúcuta que a su vez solicitó a la comisión no publicar lista de elegibles, en virtud que en su concepto no se había conformado la comisión de personal, sin embargo esa manifestación es incongruente, toda vez que no se le puede trasladar la carga de su omisión a los participantes.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Procedencia de la Acción de Tutela:

Señor juez acudo a este mecanismo constitucional porque no tengo otro mecanismo de defensa judicial que pueda invocar para la protección de mis derechos fundamentales, además que el tema central del presente escrito, no es la validez del acto administrativo, si no la conducta desplegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil al eliminar un acto administrativo, publicado en su página web, del que tuve conocimiento y que al ser erradicado de la plataforma da entender como si nunca se hubiese publicado, alterando de esta manera los términos de ejecutoria del acto administrativo y del nombramiento en periodo de prueba en el cargo que gane al participar del concurso.

Al respecto la Corte Constitucional, ha dispuesto que el mecanismo de amparo es una herramienta jurídica procedente en los concursos de méritos, teniendo en cuenta que:

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

En este caso, señor juez es evidente que no existe otro mecanismo judicial que me permita como participante discutir la legalidad de la actuación realizada por la Comisión que vulnera mis derechos fundamentales y por ende el mecanismo idóneo para acudir en la defensa de mis derechos es la acción de tutela.

REGLAS DE LA CONVOCATORIA VULNERADAS CON LA ACTUACIÓN DE LA CNSC.

En jurisprudencia reiterada por la Corte Constitucional se ha dispuesto que las reglas del concurso son de carácter vinculante y el desconocimiento de las mismas, es una vulneración flagrante al debido proceso.

De esta manera, el ACUERDO 20181000007466 DEL 04/12/2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte" dispone las reglas del concurso, las cuales cada uno de los concursantes nos hemos sometido.

Sin embargo, en la norma de marras, no se faculta a la CNSC, para efectuar la maniobra realizada, es decir eliminar un acto administrativo una vez ha sido publicado en el banco nacional de lista de elegibles.

Ya que claramente el citado acto administrativo dispone el procedimiento que debe surtir la comisión, cuando existe alguna actuación administrativa o exclusión que conlleva al retiro de la lista, **INCLUSIVE**, a la fecha no se me ha notificado ninguna actuación judicial o tutela en la cual se le ordenara como medida cautelar a la Comisión no publicar la lista de elegibles de la citada opec o de otra parte actuación administrativa que ordenara algún tipo de exclusión, circunstancia que de haber ocurrido sería vulneraría del derecho fundamental de defensa.

Corolario con lo anterior, no existe disposición normativa en el C.P.A.C.A que le permita a una autoridad administrativa eliminar un acto administrativo una vez publicado en su página web, inclusive, dispone la ley 1437 de 2011, que una vez publicado corresponde a la entidad solicitar autorización del beneficiario para poder revocarlo, o como ocurre en los concursos, es indispensable un debido proceso para excluir al participante.

De esta manera, al tratarse de una actuación dolosa y lesiva a mis derechos fundamentales acudo señor juez para que se conceda la presente acción de tutela y se concedan las siguientes pretensiones.

Vigencia de los actos administrativos.

Los actos administrativos rigen a partir de la fecha de su publicación, esta premisa, se encuentra de conformidad al capítulo v del código de procedimiento y de lo contencioso administrativo, ya que es allí que se dispone las reglas de notificación de los actos, los que le da su vigencia, para el conteo de términos que culminara cuando esté ejecutoriado, bien sea por la existencia de recursos en contra del mismo o por la instancia de los mismos.

En el caso particular de los concursos de la Comisión Nacional de Servicio Civil, la convocatoria dispone claramente las reglas del concurso, la publicación y los términos para solicitar exclusiones, por ende resulta curioso que la Comisión publique el acto y luego sin el consentimiento del beneficiario proceda a eliminarlo de la página web, para posteriormente cambiar la fecha de su publicación, esta maniobra, no está amparada en las reglas del concurso y mucho menos en la Ley 1437 de 2011, toda vez que a tenor literal el artículo 93, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

De esta manera, señor juez nos encontramos ante una situación que vulnera los derechos fundamentales de los concursantes y acudo a usted para que mis derechos sean garantizados.

Vulneración derecho de contradicción y defensa.

Resulta oportuno señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil solo se encuentra publicando actuaciones de tutela, sin cumplir la orden judicial de notificar a los interesados en la resultas de las decisiones judiciales, de esta manera, es oportuno señalar que esta actuación es contraria a derecho, toda vez que es deber de la Entidad pública informar a los interesados de manera personal el derecho para participar en las resultas de un proceso judicial o de una acción de tutela.

Al respecto es prudente informar que la información colgada en la plataforma, es inclusive contraria a las disposiciones judiciales, es prudente citar que el día de ayer, la Comisión Nacional del Servicio Civil público en su página web la existencia de medida cautelar que invoca la suspensión de expedición de la publicación de listas, decisión promulgada por el juzgado cuarto penal del circuito de Cúcuta, sin embargo, el juzgado el día de ayer fallo la acción de tutela dispuesta por la comisión en su página web y negó las pretensiones de la accionante. (Anexo)

De esta manera señor juez, no existe justificación alguna para no publicar la lista de elegibles de los concursantes y por ende acudimos a su señoría para que ordene a la Comisión en el término de 48 horas la publicación de las listas de todos aquellos que han firmado esta tutela y nunca se les ha publicado lista de elegibles.

PRETENSIONES:

- 1) Proteger mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso y al Trabajo.
- 2) Ordenar como medida cautelar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término dispuesto por el despacho judicial se publique la lista de elegibles con la fecha del 18 de Agosto de la presente anualidad, con el fin de que la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, tenga presente los términos dispuestos en el citado acto administrativo y no conlleve a un perjuicio irremediable ya que al resolverse la presente acción de tutela ya ha concurrido términos vitales para el nombramiento y ejecutoria de la resolución 7404 de 2020, de igual manera, ordenar a la Comisión la publicación de las listas de todos los aspirantes que no tengan publicada lista de elegibles y que no tengan medida cautelar en su contra, informando las acciones de tutela a las cuales han sido vinculados y no tengan conocimiento para ejercer su derecho de defensa
- 3) Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación de listas de elegibles de aquellos aspirantes que no tengan medida cautelar que les impida su publicación.
- 4) En caso de que no se acoja la medida cautelar, solicito a su señoría Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles con fecha 18 de Agosto de 2020 (fecha en que se publico), la lista de elegibles de la Opec 76523 de la Convocatoria territorial norte y contenida en la Resolución No 7404 de 2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de*

Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Asistencial Ayudante, Código 472, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 76523, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.

- 5) Ordenar a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, una vez resulta la presente acción de tutela y en virtud a que ha finalizado los términos de ejecutoria al momento de su resolución proceder a mi nombramiento en el empleo de referencia.
- 6) Ordenar a la Comisión informar y vincular a las personas que no se le ha publicado lista de elegibles en virtud de decisión judicial con el fin de que puedan intervenir en el proceso.

Juramento:

En virtud del Decreto 2591 de 1991 juro que no he presentado acción de tutela relacionada con los mismos hechos.

Pruebas.

- 1) Resolución No 7404 de 2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Asistencial Ayudante, Código 472, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 76523, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.*
- 2) Fotografía tomada a la lista de elegibles una vez fue descargada del Banco Nacional de Lista de Elegibles.

TESTIMONIALES:

Sírvase a vincular a todos los participantes del concurso público de méritos que crean tener derecho y a su vez llamar en calidad de testigo a las siguientes personas:

DANIEL DAVID TOLOSA INES, CC 1098670599, dirección correo electrónico danitolo_89@hotmail.com, cel 3016593286.

Cordialmente



YULIED CRISTINA OBREGON RODRIGUEZ

CC 1090430753

Notificaciones

Accionante: Cra 15 No 6-02 MZ E Casa 01, Conjunto cerrado portal de san Nicolás

Correo: yuliedcor@gmail.com

Tel: 3208354631

Accionado: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Carrera 12 No 97-80